



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0432-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 24 de mayo de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en noventa y un (91) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 0172-2021-UNHEVAL-AL, emite opinión respecto al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y UP GRADE Empresarial SAC, Centro de Capacitación de Posgrado, el mismo que se realiza en los siguientes términos:

Primero: Que, revisado el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y UP GRADE Empresarial SAC, Centro de Capacitación de Posgrado, se aprecia que la misma tiene como objeto realizar actividades académicas de colaboración entre UP GRANDE y la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán por medio de la cooperación y extensión universitaria en aquellas áreas de trabajo en la que cada entidad tiene experiencia, complementando así sus esfuerzos institucionales y con la finalidad de realizar actividades y proyectos que contribuyan al fortalecimiento de la vinculación de la colectividad, enfocada con el desarrollo económico y social del país. Desarrollando Diplomaturas y Cursos de Especialización Profesional a través de plataformas virtuales, a favor de los profesionales de la actividad pública y privada; en virtud a este convenio se desarrollarán los siguientes cursos y Diplomados:

- ❖ Diploma en Dirección y Gestión de los Servicios de Salud
- ❖ Diploma en Autoría Médica Basada en Evidencias
- ❖ Diploma en Salud Ocupacional y Seguridad en el Trabajo
- ❖ Derecho Médico
- ❖ Gestión de la Calidad de los Servicios de Salud
- ❖ Seguridad de Paciente y Gestión de Riesgos en Salud
- ❖ Control y Auditoría de los Servicios de Salud
- ❖ Auditoría Médica en Salud Ocupacional

Segundo: Que, mediante Oficio Digital N° 052-2021-UNHEVAL-OCTI/D, de fecha 12 de abril de 2021, se tiene que el Director de Cooperación Técnica, emite su opinión favorable a la suscripción del presente convenio.

Tercero: Que, mediante Oficio N° 008-2021-UNHEVAL-C, de fecha 23 de abril de 2021, el Presidente del Consejo Consultivo de la Alta Dirección, emite opinión favorable para la suscripción del convenio.

Cuarto: Que, el artículo 6° del Estatuto de la UNHEVAL, precisa: "Principios que rigen a la UNHEVAL son: b) Calidad Académica y k) Mejoramiento continuo de la calidad académica", la cual debe ser concordado con lo dispuesto con el artículo 7° del Estatuto de la UNHEVAL, que establece. "Los fines de la UNHEVAL, son: b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país y f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad" y asimismo se debe concordar con lo dispuesto en el artículo 8° de la misma norma legal que precisa: "Son funciones de la UNHEVAL a) formación profesional y d) Educación continua", principios, fines y funciones en la que se encuentra enmarcada el Convenio propuesto y se encuentra enmarcado dentro del convenio marco suscrito con UP GRADE Empresarial S.A.C.

Quinto: Que, por las consideraciones expuestas corresponde que el Consejo de Facultad proponga al Consejo Universitario la suscripción del convenio específico y asimismo de acuerdo al artículo 107° inciso p) del Estatuto Universitario establece: " El Consejo Universitario tienen las siguientes atribuciones: p) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la UNHEVAL", la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 13° inciso j) de la Resolución de Consejo Universitario N° 3425-2019-UNHEVAL-CU, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Formalización y Suscripción de Convenio 2019 de la universidad Nacional Hermilio Valdizán, que delega al Rector la potestad de emisión de la Resolución Rectoral aprobando los convenios, una vez que se remita la misma a dicha autoridad.

Opinión: Que, por lo fundamentos, OPINA:

1. Que, el Consejo de Facultad apruebe la propuesta de suscripción del convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y UP GRADE Empresarial S.A.C. Centro de Capacitación de Posgrado.
2. Que, una vez que el Decano remita la resolución de propuesta y el convenio a suscribirse el Rector emita la resolución rectoral aprobando la suscripción del Convenio Específico de Cooperación interinstitucional entre la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y UP GRADE Empresarial S.A.C. Centro de Capacitación de Posgrado.

Que el Decano de la Facultad de Medicina, con Oficio Virtual N° 0241-2021-UNHEVAL-FM-D, de fecha 14.MAY.2021, dirigido al Vicerrector Académico, remite, para su conocimiento y trámite correspondiente, la

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0432-2021-UNHEVAL

-02-

Resolución N° 063-2021-UNHEVAL-FM-D, de fecha 14.MAY.2021, que resolvió APROBAR la propuesta de SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN Y UP GRADE EMPRESARIAL SAC, CENTRO DE CAPACITACIÓN DE POSGRADO;

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General, con Proveído Digital N° 1501-2021-R/UNHEVAL, para la emisión de la resolución rectoral, **CON CARGO A DAR CUENTA A CONSEJO UNIVERSITARIO**; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º **APROBAR** la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y UP Grade Empresarial S.A.C. Centro de Capacitación de Posgrado; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º **DISPONER** que la Dirección de Cooperación Técnica Internacional adopte las acciones que correspondan para la suscripción, registro y ejecución del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y UP Grade Empresarial S.A.C. Centro de Capacitación de Posgrado; asimismo, **REMITA** a Secretaría General el original del respectivo Convenio a efectos de ser anexado al expediente de la presente Resolución.
- 3º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. RENALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

para transcribir a JU para el
conocimiento y demás fines

Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad.
-VRInv. AL-OCI
UTransparencia
DDTI DIGA OC OT
UPGE SAC. CCPosg
Facultad MH Archivo



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN Y UP GRADE EMPRESARIAL SAC, CENTRO DE CAPACITACION DE POSTGRADO

Conste por el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**, con RUC N° 20172383531, con domicilio legal en, Av. Universitaria Nro. 601-607 de la Ciudad Universitaria de Cayhuayna - Pillco Marca -Distrito de Huánuco y Departamento de Huánuco, debidamente representado por su Rector **Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval** identificado con DNI N° 22420141, Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, y el Decano de la Facultad de Medicina **Dr. Bernardo Cristóbal Dámaso Mata**, identificado con DNI N° 08879694 a quienes en adelante se le denominara **LA UNIVERSIDAD – FACULTAD DE MEDICINA** y de la otra parte **UP GRADE EMPRESARIAL SAC**, con RUC 20602196225, representado por su Director Gerente Sra. **Raquel Jazmín Cárdenas Incháustegui**, identificada con DNI N° 10545783, con domicilio legal en Malecón Balta 720, Piso 12 D, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **UPGRADE**;

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- La Constitución Política del Perú
- Ley General de Educación N° 28044
- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de LA UNIVERSIDAD
- Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios de LA UNIVERSIDAD aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 3425-2019-UNHEVAL.
- Constitución y Estatuto de **UPGRADE**

CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

LA UNIVERSIDAD, creada con Ley N°14915 del 21 de febrero de 1964, es persona jurídica de derecho público interno, se rige, se gobierna de acuerdo a la constitución política del estado, La ley Universitaria N°30220, su estatuto y normas internas, forman profesionales de manera integral, científica, con valores humanísticos y con hábitos investigativos donde el saber y la cultura es una práctica constante a la vez cumple tareas de extensión y proyección social a favor de la comunidad.

FACULTAD DE MEDICINA - Es una facultad formadora de médicos cirujanos y odontólogos competentes para la atención integral e integrada de la salud, con ética y humanismo, al servicio de la comunidad, con capacidades para realizar investigaciones, difundir las actividades académicas, el conocimiento científico y emplear las nuevas tecnologías; mediante la gestión óptima de sus procesos académico-administrativos; realizan investigaciones y actividades de extensión universitaria con participación de sus docentes, estudiantes y egresados, brindando aportes a la salud pública. Anhelan ser reconocidos como una escuela profesional reconocida por la comunidad médica nacional e internacional, comprometida con la salud, la investigación, la proyección social y la movilidad académica de docentes y estudiantes; desarrollando una adecuada gestión del conocimiento en todas sus funciones sustantivas.

UP GRADE EMPRESARIAL SAC, tiene por objeto la capacitación y entrenamiento profesional, promoviendo y desarrollando programas a nivel profesional y técnico, tanto de tipo especializado como de actualización y perfeccionamiento y cuenta con un portafolio de diplomados dirigidos al sector salud que se vienen dictando en aula virtual en un ámbito nacional, por la facilidad de ingresar a las plataformas desde cualquier parte del país. La mayoría de participantes se encuentran en la ciudad de Lima, sin embargo, se cuenta con participantes en diversos puntos del Perú.

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO

El Convenio Específico tiene como objetivo el establecimiento del marco necesario para realizar actividades académicas de colaboración entre UPGRADE y la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan por medio de la cooperación, y extensión universitaria en aquellas áreas de trabajo en que cada entidad tiene experiencia, complementando así sus esfuerzos institucionales y con la finalidad de realizar actividades y proyectos que contribuyan al fortalecimiento de la vinculación con la colectividad, enfocada al desarrollo económico y social del país. Desarrollando **Diplomaturas y Cursos de Especialización Profesional a través de plataformas virtuales** a favor de profesionales de la actividad pública y privada

Portafolio de productos:

- Diplomado en Dirección y Gestión de los Servicios de Salud
- Diplomado en Auditoría Médica Basada en Evidencias
- Diplomado en Salud Ocupacional y Seguridad en el Trabajo
- Derecho Médico
- Gestión de la Calidad de los Servicios de Salud
- Seguridad del Paciente y Gestión de Riesgos en Salud
- Control y Auditoría de los Servicios de Salud
- Auditoría Médica en Salud Ocupacional


CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

4.1 De UPGRADE

- 4.1.1 Proponer a la UNIVERSIDAD – FACULTAD DE MEDICINA la realización de diplomados, cursos de especialización, talleres, seminarios; así como programas y proyectos en el marco del presente convenio; Proponer el diseño, la estructura académica de los cursos.
- 4.1.2 Planificar, organizar, desarrollar un plan de trabajo con las actividades de extensión educativa, conjuntamente con **LA FACULTAD DE MEDICINA**.
- 4.1.3 Velar por la calidad de personal docente a cargo de los diplomados y cursos a realizar producto de este convenio, que deben ser líderes en su rubro y con sólida experiencia de trabajo en instituciones públicas y privadas.
- 4.1.4 Cuidar en todo momento la imagen de **LA UNIVERSIDAD**, frente a personas, organismos e instituciones, y para cada evento académico programado deberá presentar los planes de trabajos específicos a **LA FACULTAD DE MEDICINA** para las acciones pertinentes, cualquier modificación en los planes deberá ser comunicado con la anticipación debida a la Facultad -Universidad.
- 4.1.5 UPGRADE EMPRESARIAL pone a disposición de LA UNIVERSIDAD el acceso a la plataforma para la supervisión de cada uno de los módulos de los Diplomados.

- 4.1.6 UP GRADE EMPRESARIAL cuenta con un socio estratégico CELA, ESCUELA DE POSTGRADO, CELA es una marca que es parte de UP GRADE EMPRESARIAL, y que aborda diversos temas de capacitación: Diplomados y Cursos relacionados a las ciencias de la Salud.
- 4.1.7 UP GRADE Informará y a la culminación de cada diplomado entregará a la Facultad los documentos necesarios de la realización del diplomado o evento académico para el archivo y futuras inspecciones de las áreas respectivas.

Adicionalmente **UPGRADE** brindará 02 becas integrales para LA Facultad de Medicina y una (01) beca integral para la UNIVERSIDAD, en total (03) becas para la UNHEVAL por cada Diplomado o Curso que se ejecute.



Distribuyendose las 03 becas de la siguiente forma: 02 becas en beneficio de los docentes o aliados de la Facultad de Medicina y 01 beca en beneficio de los colaboradores de la UNIVERSIDAD. La UNIVERSIDAD coordinara previamente con la Unidad de Postgrado de la Facultad de Medicina respecto a los documentos y requisitos que necesitan presentar los colaboradores beneficiarios de las becas. Es importante especificar que las becas por su naturaleza son liberadas de la compensación por diploma que UP GRADE realiza a LA UNIVERSIDAD.



4.2 De LA FACULTAD DE MEDICINA- UNIVERSIDAD:

- 4.2.1 Reconocer la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación, revisar y autorizar los planes de trabajo de cada evento académico programado por **UPGRADE**.
- 4.2.2 Gestionar la autorización mediante resolución rectoral y/o de consejo universitario, para los diplomados y cursos a realizar siempre y cuando estén facultados por la Dirección de Asuntos Académicos y sus respectivas Facultades.
- 4.2.3 Evaluar conjuntamente con **UPGRADE** la ejecución de los Planes de Trabajo con el propósito de mejorar e identificar nuevos programas y cursos en el marco del convenio.
- 4.2.4 **C o o r d i n a r** con UPGRADE para los eventos de extensión universitaria. LA UNIVERSIDAD y la Facultad de Medicina designaran a un representante para la supervisión de los diplomados, pudiendo acceder a las clases y al material que se comparte de forma virtual en cada uno de los módulos para los participantes.
- 4.2.5 Difundir por los medios publicitarios de la institución el diplomado y/o curso a desarrollarse, en coordinación con UP Grade.
- 4.2.6 Acreditar y certificar con la firma del rector y decano el desarrollo de los diplomados y cursos realizados en razón a este convenio.



CLAUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el Convenio Marco, en la clausula quinta, Las Partes, convienen en precisar que el Convenio Marco no implica compromiso financiero alguno para las instituciones firmantes, y no implica costo alguno para la Universidad. A continuación, se precisan los mecanismos para el financiamiento de las actividades a realizar, comprometiéndose las partes a:

UpGrade como Centro de Postgrado realiza toda la gestión y asume todos los costos derivados o que se deriven de la ejecución de los Diplomados y Cursos a desarrollar: la compra de las aulas virtuales Zoom, la plataforma para el alojamiento de los materiales de enseñanza con los participantes, la selección y gastos de honorarios de los docentes, marketing y promoción, entre otros. Up Grade gestionará los fondos generados por concepto de matrícula y derechos correspondientes.

UPGRADE brindará una compensación económica a la Universidad a través de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina, por el desarrollo de los Diplomados y Cursos, con el compromiso de abonar a la cuenta de la Universidad, de acuerdo a la relación de participantes, lo siguiente:

- Por los Diplomados: S/. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES) por cada Diploma emitido, siendo el 60% para la Facultad de Medicina, y el 40% para la cuenta general de la Universidad.
- Por los Cursos: S/. 150.00 (CIENTO CINCUENTA SOLES) por cada certificado emitido, ingreso total para la Facultad de Medicina.

En el caso de los diplomados, Los diplomas deberán contar con la firma del Rector, Decano de la Facultad de Medicina, y Gerente de Up Grade.

En el caso de cursos, los certificados solo contarán con la firma del decano y el gerente de up grade.

CLÁUSULA SEXTA: NOMBRAMIENTO DE COORDINADORES

Para orientar las actividades resultantes de este Convenio Específico, cada parte nombrará a un coordinador responsable correspondiente.

Por **LA FACULTAD DE MEDICINA- UNIVERSIDAD:** El Decano de la Facultad de Medicina y un docente de planta.

Por **UPGRADE:** El Director Gerente y/o la persona a quien designe.

Los coordinadores serán los responsables de la ejecución, seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación de las actividades del presente convenio. siendo ellos quienes mantendrán permanentemente informados a las autoridades de **LA UNIVERSIDAD** y **UPGRADE** acerca de la marcha de las actividades del presente convenio específico de acuerdo al Reglamento para la Formulación, suscripción y evaluación de convenios, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 3425-2019-UNHEVAL.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de TRES años (03), la misma que se inicia con la suscripción del presente documento, pudiendo ser renovado previo acuerdo de LAS PARTES. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento y, de ser aprobada, esta se suscribirá mediante una adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACION, SUSPENSION Y RESOLUCIÓN

8.1 MODIFICACION.

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el Convenio deberá ser realizada mediante adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el Convenio., entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese algo distinto.

8.2 SUSPENSIÓN.

El Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de LAS PARTES quede imposibilitado temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que origino la suspensión, se podrá resolver el convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

Para fines del Convenio, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a LAS PARTES, originadas por un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

8.3 RESOLUCION

Se consideran causales de resolución del presente convenio el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas o derivadas por LAS PARTES. En caso de incumplimiento, la parte afectada solicitará a la otra que acredite el correcto cumplimiento de su obligación, lo cual deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento. En caso no acredite el correcto cumplimiento de su obligación, la parte afectada tendrá la facultad de resolver el presente convenio de pleno derecho.

LAS PARTES acuerdan que cualquiera de ellas podrá resolver el presente convenio, para lo cual deberá remitir con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, una comunicación escrita a la otra parte.

CLAUSULA NOVENA: NO RELACION LABORAL

La relación entre LAS PARTES se sujeta a lo dispuesto en el presente convenio. No existe relación laboral alguna entre las partes del presente convenio; en este sentido, los trabajadores de una de LAS PARTES no adquieren relación jurídica alguna, menos de carácter laboral con la otra.

CLAUSULA DECIMA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

LAS PARTES, se comprometen a cumplir con la ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733, su Reglamento y sus modificatorias. Si cualquiera de las partes en la ejecución del presente Convenio tiene acceso a información personal de los trabajadores, estudiantes, o de terceras personas, declara obligarse a no realizar ninguna clase de tratamiento, utilización, extracción, recopilación, transferencia o difusión de los

datos personales a los que tenga acceso, sin que cuente con autorización expresa de la otra parte.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ANTICORRUPCION

LAS PARTES, no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.

Así mismo, LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

Además, LAS PARTES se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

El Convenio se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual LAS PARTES convienen que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionadas con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa.

En caso que LAS PARTES no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe, en el plazo de diez (10) días hábiles, toda controversia desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente documento o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante Arbitraje de Derecho en la Cámara de Comercio de Lima, cuyo laudo será definitivo e inapelable.

Para tal efecto, se constituirá un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros; correspondiendo a cada parte nombrar a un árbitro, y los árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Cada parte asumirá los honorarios del árbitro seleccionado y en partes iguales los honorarios del presidente del Tribunal Arbitral.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIOS

Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del Convenio, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles. En caso contrario toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios, se entenderá como no recibida y no tendrá ningún efecto.

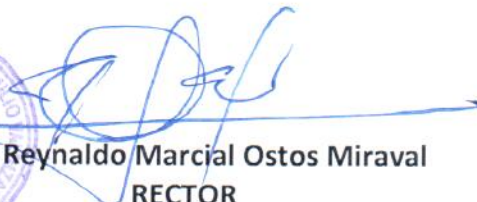
Ambas partes expresan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, en cuya constancia

suscriben el mismo en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Huánuco, a los días del mes dedel año 2021.

Por UNHEVAL:

Por UPGRADE EMPRESARIAL SAC




Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval
RECTOR
Universidad Nacional Hermilio Valdizán




Raquel Cardenas Inchaustegui
Director Gerente
Upgrade Empresarial S.A.C.


Dr. Bernardo Cristóbal Dámaso Mata
DECANO FACULTAD DE MEDICINA
Universidad Nacional Hermilio Valdizán